



Gobierno Municipal  
2015-2018

## REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey es de orden público e interés social y tiene por objeto desarrollar en el Municipio de Monterrey, las bases de coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación de la ciudadanía en el marco de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Seguridad Pública, previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y demás relativos de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y en todo lo relativo a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorecen la generación de conductas delictivas, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad pública en el Municipio.

ARTÍCULO 3. La planeación, programación, implementación, operación y evaluación de las políticas públicas, programas, acciones y, en su caso, la toma de decisiones, se realizarán en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y demás autoridades que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y de este Reglamento. En todo lo anterior se procurará la participación de la ciudadanía, debiendo observar como mínimo los siguientes principios rectores:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- II. **Integralidad.** El Municipio desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana;
- III. **Intersectorialidad y transversalidad.** Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, incluidas las de seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- IV. Trabajo conjunto.** Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las y los servidores públicos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- V. Continuidad de las políticas públicas.** Implica la secuencia de las políticas públicas y acciones de gobierno con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, la asignación de presupuesto, el monitoreo y evaluación de resultados;
- VI. Interdisciplinarietàad.** Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;
- VII. Diversidad.** Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;
- VIII. Proximidad.** Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;
- IX. Transparencia y rendición de cuentas.** En los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Agenda de Prevención Social:** La Agenda de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Comisión Técnica:** La Comisión Técnica de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- III. Comité(s):** Comité(s) para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV. Cultura de Paz:** Conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando a sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos, los grupos y los estados
- V. Delincuencia:** Comisión de conductas antisociales reiteradas cometidas por un individuo o grupo de individuos;
- VI. Consejo Municipal:** El Consejo Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VII. Ley General:** Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VIII. Ley de Prevención:** Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León;



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- IX. Ley de Seguridad Pública:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- X. Observatorio:** El Observatorio para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey;
- XI. Participación ciudadana y comunitaria:** La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica y empresarial;
- XII. Programa Municipal:** El Programa Municipal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación y Colaboración Ciudadana del Municipio de Monterrey;
- XIII. Reglamento:** El Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey;
- XIV. Reglamento de Participación Ciudadana:** Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- XV. Seguridad Ciudadana:** Busca la gestión participativa y la corresponsabilidad; propone garantizar la seguridad de las personas bajo principios humanistas e integrales. Actúa sobre las causas que originan la violencia y generan inseguridad, al tiempo que responde a condiciones sociales y espaciales e involucra al ciudadano en el diseño, la implementación y operación de la política pública. Posee una perspectiva interinstitucional coordinada.
- XVI. Violencia:** El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

ARTÍCULO 5. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que coordinará el o la titular de la Comisaría General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, con el auxilio de la Dirección de Prevención Social del Delito.

ARTÍCULO 6. En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, sus Reglamentos respectivos, así como el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey y el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey.



Gobierno Municipal  
2015-2018

## CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 7. La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional;
- IV. Psicosocial; y
- V. Policial.

ARTÍCULO 8. La prevención social del delito, la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad;
- V. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación;
- VI. El fortalecimiento de la familia como unidad central de la comunidad encargada de la integración social de la prevención primaria de niños y adolescentes; y
- VII. Mediante la coordinación con el sector educativo generar estrategias para la prevención de la violencia escolar, poniendo especial atención al abandono y acoso escolar, mediante la creación de comités escolares integrados por padres, maestros y alumnos.

ARTÍCULO 9. La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende cualquiera de las siguientes:

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

- II. El acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
- IV. La participación ciudadana para el desarrollo comunitario, a través de Comités de participación para la prevención de la violencia, así como la construcción de redes comunitarias, que garanticen una efectiva intervención ciudadana para el diseño, implementación, y evaluación de planes y programas, que garanticen una autosustentabilidad y sostenibilidad en el tiempo; y
- V. El fomento de las actividades con las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 10. La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno comunitario para propiciar la convivencia y la cohesión social, reduciendo los factores de riesgo medioambientales que facilitan la comisión de los delitos a través de:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;
- II. El uso de nuevas tecnologías;
- III. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- IV. Medidas administrativas encaminadas a señalar, la presencia de factores de riesgo para la generación de violencia, esto para su modificación; y
- V. La aplicación de estrategias de prevención ambiental, a fin de disminuir las oportunidades del delito.

ARTÍCULO 11. La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales de las personas para la prevención de la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- II. Implementar programas en escuelas y comunidad para la desnaturalización de la violencia;
- III. Implementar programas para la prevención y atención de la violencia en grupos de personas en situación de vulnerabilidad;
- IV. Implementar campañas para la concientización de la igualdad de género, el respeto a la diversidad sexual y cultural;
- V. Desarrollar programas para la prevención del estrés;



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- VI. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación; y
- VII. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la autosustentabilidad y sostenibilidad de los programas preventivos.

ARTÍCULO 12. La prevención social del delito, la violencia y delincuencia en el ámbito Policial tiene por objeto:

- I. Promover, mediante un diagnóstico de la problemática delictiva en el Municipio, incentivos que procuren modificar el ambiente físico para dificultar las diferentes manifestaciones de los delitos y de las infracciones administrativas, así como reducir su incidencia; de tal manera que este modelo debe orientar a la detección de las oportunidades potenciales para cometer delitos y así poder impedirlos;
- II. La policía preventiva, atendiendo el principio de proximidad social, deberá mantener una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad y prevención del delito; y
- III. Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad ciudadana y prevención de la violencia y la delincuencia.

Artículo 13. En el cumplimiento del objeto de la Ley General, la Ley de Prevención y de este Reglamento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;
- II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
- IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;
- V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención;
- VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;
- VII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia;
- VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia;



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- IX. Diseñar e implementar políticas públicas, programas, proyectos y acciones integrales y transversales, que logren articular los esfuerzos destinados a la prevención de la violencia y la delincuencia, procurando la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil y académicas y la comunidad;
- X. Fomentar y fortalecer políticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia de mediano y largo plazo con pleno respeto a los derechos humanos;
- XI. Analizar los asuntos de su competencia desde una visión integral, advirtiendo si pudieran incidir en problemas de seguridad pública, teniendo en cuenta que las causas que originan el delito y la violencia son multifactoriales;
- XII. Considerar la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación.
- XIII. Impulsar, dentro de las actividades que desarrollen las dependencias o entidades de la administración pública municipal, la cultura del respeto y la tolerancia a las diferencias, así como la cultura de la legalidad y la corresponsabilidad social, por todos los medios institucionales y de comunicación a su alcance conforme a sus atribuciones, con la finalidad de fortalecer el sentido de pertenencia y de comunidad;
- XIV. Colaborar en la generación de indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de prevención del delito; y
- XV. Promover la participación ciudadana, de forma individual o colectiva, y académica, de las principales instituciones de educación superior del Estado, a fin de conocer y admitir las fortalezas y debilidades de las actuales prácticas preventivas y establecer nuevos mecanismos que orienten de manera asertiva los recursos humanos, financieros y materiales hacia resultados medibles y satisfactorios.

**CAPÍTULO III  
DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL  
DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**

ARTÍCULO 14. El Consejo Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Monterrey es la instancia responsable de la articulación de los esfuerzos en el diseño, desarrollo y evaluación de las políticas públicas en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia, además de proponer los lineamientos para el diseño de estrategias y mecanismos de coordinación entre los diferentes sectores de la sociedad, el estado y la federación,



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

en el marco de operación y atribuciones que establecen las diferentes disposiciones legales al Municipio.

ARTÍCULO 15. El Consejo Municipal estará integrado de la forma siguiente:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Cinco Consejeros o Consejeras titulares de dependencias del Municipio de Monterrey;
- III. Cinco Consejeros o Consejeras representantes de la sociedad civil;
- IV. Cinco Consejeros o Consejeras representantes de la comunidad académica; y
- V. Cinco Consejeros o Consejeras representantes del sector empresarial.

Durante las sesiones del Consejo Municipal, cada Consejero o Consejera tendrá voz y voto.

- VI. El titular de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social Y Vialidad del Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey.

ARTÍCULO 16. El Consejo Municipal será presidido por el o la Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad, en caso de empate en la toma de decisiones del Consejo Municipal.

Las ausencias del o la Presidente Municipal serán suplidas por el o la titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. Los Consejeros o Consejeras del Municipio de Monterrey en el Consejo Municipal, serán quienes tengan a su cargo las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Servicios Públicos; y
- V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Quien tenga a su cargo la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, ejercerá la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal.

Cuando algún titular no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por un Director o Directora, quien podrá presentar informes a nombres del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos.

ARTÍCULO 18. Las personas morales y/o físicas, a desempeñar como Consejeros o Consejeras de la Sociedad Civil, Comunidad Académica y Sector Empresarial, serán seleccionados por el o la Presidente Municipal, a partir de los resultados de la convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría del Ayuntamiento, con los requisitos que establece el presente Reglamento. Dicha selección, deberá ser aprobada por la mayoría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Para ser Consejero o Consejera del Consejo Municipal, en términos de las fracciones III, IV, V del artículo 15, se requiere:



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- I. Tener nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos y tener residencia en el Municipio;
- II. Tener mayoría de edad el día de su designación;
- III. No estar desempeñando un cargo de elección popular;
- IV. No estar desempeñando ningún cargo en la estructura de algún Partido u Organismo Político a nivel estatal, municipal y federal;
- V. No estar ocupando un cargo de primer o segundo nivel en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- VI. No haber sido condenado por algún delito doloso;
- VII. Tener una trayectoria de cinco años en cualquier ámbito de la prevención que contempla el presente reglamento en el artículo 7, así como manifiesto interés por participar en la resolución de la problemática que representa la seguridad pública en el Municipio;
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso; y
- IX. No tener parentesco en primer grado con otro integrante del mismo Consejo.

ARTÍCULO 20. Podrán removerse a los Consejeros o Consejeras de la Sociedad Civil, Comunidad Académica y Sector Empresarial, por las siguientes causas:

- I. Por falta injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o la acumulación de cinco en un año del calendario de sesiones aprobado por el Consejo Municipal;
- II. Cuando realicen acciones contrarias a la esencia y naturaleza del Consejo o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga; y que la propuesta de remoción sea aprobada por el pleno de la sesión respectiva; y
- III. Por la comisión de cualquier delito contemplado en la legislación penal de la entidad y de la Federación.

ARTÍCULO 21. El Consejo Municipal contará, además, con una Secretaría Técnica, cuyo titular será el Director de Prevención Social del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; tendrá derecho a voz, pero sin voto, en las sesiones de Consejo Municipal, para asistir y colaborar con la Secretaría Ejecutiva, y dar cumplimiento a la Agenda de Prevención Social. Quien funja en la Secretaría Técnica dirigirá la Comisión Técnica.

ARTÍCULO 22. Quienes integren el Consejo Municipal, serán invitados a sus sesiones, los siguientes:

- I. Titulares de las dependencias y entidades siguientes:
  - a) La Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal;
  - b) La Tesorería Municipal;
  - c) La Contraloría Municipal;



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- d) La Secretaría de Administración;
  - e) La Secretaría de Desarrollo Económico;
  - f) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
  - g) La Secretaría de Obras Públicas;
  - h) El Instituto de la Juventud Regia;
  - i) El Instituto Municipal de las Mujeres Regias; y
  - j) El Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey.
- II. Quienes representen las instancias del Gobierno estatal y federal o de otros municipios que el Consejo Municipal acuerde invitar, por considerarlo conveniente para lograr sus objetivos; y
- III. Representantes de los sectores empresarial, religioso, comunitario, privado, académico o ciudadanía en general que el Consejo Municipal acuerde invitar, por considerarlo conveniente para lograr sus objetivos.

Tendrán el carácter de invitados permanentes a las sesiones del Consejo Municipal, las autoridades señaladas en las fracciones I y II del artículo 22 del presente Reglamento con voz, pero sin derecho a voto.

La participación de las personalidades invitadas señaladas en la fracción III, se hará solicitando la palabra a la Secretaría Ejecutiva para su intervención y lo decidirá el pleno del Consejo Municipal por mayoría de votos; y no tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 23. El Consejo Municipal tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Formular las políticas, planes, programas y acciones que se establezcan para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Ordenar la elaboración de un diagnóstico de la problemática social que genera violencia y delincuencia, para identificar incentivos que procuren modificar el ambiente necesario para dificultar las diferentes manifestaciones de los delitos y de las infracciones administrativas, así como reducir su incidencia;
- III. Presentar al Ayuntamiento la propuesta del Programa Municipal como el instrumento rector para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el Municipio de Monterrey, para la emisión correspondiente;
- IV. Aprobar la Agenda de Prevención Social como el instrumento programático que oriente la instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones de carácter social, que contribuyan a un mayor conocimiento del fenómeno del delito y la violencia, sus causas, efectos y consecuencias;
- VI. Evaluar el impacto presupuestal, económico y social de los planes, programas y acciones que se emprendan para la prevención social de la violencia y la delincuencia;



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- VII. Propiciar la comunicación y coordinación entre las dependencias y entidades de otros municipios, el Estado y la Federación relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VIII. Colaborar en las áreas de la administración pública municipal para facilitar el diagnóstico, la evaluación y el seguimiento de los planes y programas que se establezcan;
- IX. Fomentar la apertura de espacios de cooperación, diálogo y concertación para impulsar el fortalecimiento de la participación de la sociedad organizada y no organizada, buscando evitar la duplicidad de acciones;
- X. Impulsar la capacitación y la formación en temas relacionados con la prevención social de la violencia y la delincuencia, la cultura de la legalidad y la seguridad ciudadana, de quienes integran el Consejo Municipal, personal del servicio público y sociedad civil, para mejorar sus destrezas y habilidades; y
- XI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, acuerdos o resoluciones del o la Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24. El Consejo Municipal para el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias:

- I. Ordinarias: Llevadas a cabo cada tres meses; y
- II. Extraordinarias: Se podrán celebrar en cualquier tiempo, cuando la relevancia del asunto a tratar lo requiera.

Las sesiones y acuerdos generados en las mismas, tendrán validez y se tomarán como legítimas con la asistencia del 50% más 1 en la primera convocatoria, y un 30% en la segunda convocatoria, y sus determinaciones tendrán efecto con el voto de la mayoría de los asistentes, en caso de empate, quien presida la sesión, tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 25. Son obligaciones y facultades de los integrantes del Consejo Municipal, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar en las sesiones y votar en los asuntos sujetos a consideración;
- III. Auxiliar a la Secretaría Técnica en la propuesta de Programa Municipal, para que sea turnada al Ayuntamiento para la emisión respectiva;
- IV. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de la Agenda de Prevención Social que será presentada en el Pleno del Consejo Municipal;
- V. Proponer los acuerdos a los problemas que atienda el Consejo Municipal;
- VI. Presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo Municipal; y
- VII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos o acuerdos del Consejo Municipal.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

ARTÍCULO 26. Le corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal la coordinación funcional y operativa del Consejo Municipal, así como presentar para su aprobación, el Programa Municipal y la Agenda de Prevención Social.

ARTÍCULO 27. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Preparar y circular el orden del día, levantar las actas y recabar las firmas correspondientes;
- III. Conducir las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar la propuesta del diseño, actualización, seguimiento y evaluación del Programa Municipal y de la Agenda de Prevención Social, bajo los lineamientos externados por el Consejo Municipal;
- V. Dar seguimiento respecto al cumplimiento de los acuerdos tomados en cada sesión;
- VI. Dar cuenta de la correspondencia recibida;
- VII. Proveer a las y los integrantes del Consejo Municipal de cualquier información o documentación que se requiera para facilitar el óptimo desempeño de sus atribuciones; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 28. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán de manera escrita o electrónica, al menos, con cinco días hábiles y para las sesiones extraordinarias con dos días hábiles.

ARTÍCULO 29. Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaratoria relativa al quórum;
- II. Lectura del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Determinación de acuerdos que deberán consignarse en el acta respectiva.

ARTÍCULO 30. De cada sesión se levantará un acta, que deberá contener el desahogo del orden del día y los acuerdos tomados, la cual será aprobada por el pleno del Consejo Municipal y suscrita por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 31. Cada seis meses, el Consejo Municipal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, informará por escrito al Ayuntamiento, sobre los acuerdos tomados, el avance en la ejecución de los mismos y los resultados obtenidos.



Gobierno Municipal  
2015-2018

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL  
DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 32. La Comisión Técnica es un órgano técnico operativo e interinstitucional, de carácter permanente para el seguimiento y cumplimiento de la Agenda de Prevención Social.

ARTÍCULO 33. La Comisión Técnica se integrará por las personas que designen los titulares del Consejo Municipal, deberán gozar de un conocimiento amplio del trabajo técnico operativo para el cual hayan sido designados. y fungirán como enlaces ante la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 34. La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y aprobar el diagnóstico de la realidad social del municipio de Monterrey, elaborado por el Observatorio y colaborar con las unidades administrativas responsables de integrar los Comités;
- II. Apoyar al Consejo Municipal en el seguimiento del cumplimiento de la Agenda de Prevención Social;
- III. Participar en las estrategias de solución de las problemáticas planteadas por el o la titular de la Secretaría Técnica;
- IV. Apoyar en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Establecer el proceso para la recepción de solicitudes de conformación de Comités de Prevención de la Violencia y la Delincuencia a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey;
- VI. Revisar y aprobar los programas de trabajo para la prevención social de la violencia y la delincuencia con base en los diagnósticos realizados por el Observatorio en coordinación con las áreas operativas de la administración pública municipal y la ciudadanía; y
- VII. Proponer al Consejo Municipal los estándares y las metodologías de evaluación para medir el impacto de los programas en las materias propias de este Reglamento.
- VIII. Elaborar los informes técnicos de la política de prevención para informar al Alcalde, al Secretario Ejecutivo, y al Consejo Municipal.
- IX. Levantar el acta de cada sesión de trabajo del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 35. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión atenderá las mismas en grupos de trabajo, de acuerdo a los ámbitos de prevención social de la violencia y la delincuencia citados en el artículo 7 de este Reglamento, bajo la orientación de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 36. En el ámbito Social participarán las dependencias, entidades o unidades administrativas siguientes:



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Instituto de la Juventud Regia;
- IX. Instituto Municipal de las Mujeres Regias; e
- X. Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey.

ARTÍCULO 37. En el ámbito Comunitario participarán las dependencias, entidades o unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. Secretaría de Servicios Públicos;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Instituto de la Juventud Regia;
- VIII. Instituto Municipal de las Mujeres Regias; e
- IX. Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey

ARTÍCULO 38. En el ámbito Situacional participarán las dependencias, entidades o unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. Secretaría de Obras Públicas;
- VII. Instituto de la Juventud Regia;
- VIII. Instituto Municipal de las Mujeres Regias;
- IX. Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey; y
- X. Secretaría de Servicios Públicos



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

ARTÍCULO 39. En el ámbito Psicosocial participarán las dependencias, entidades o unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Instituto de la Juventud Regia; y
- VII. Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

ARTÍCULO 40. En el ámbito Policial participaran las dependencias, entidades o unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- II. Secretaría del Ayuntamiento; y
- III. Secretaría de Servicios Públicos.

**CAPÍTULO IV  
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL  
DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**

ARTÍCULO 41. El Programa Municipal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- I. La incorporación de la prevención social de la violencia y la delincuencia como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III. Los diagnósticos participativos;
- IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;
- V. El fomento de la capacitación del personal de servicio público cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto del presente reglamento, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación, entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas y que incluyan a la sociedad civil;
- VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- VIII. El monitoreo y evaluación continuos;
- IX. El Observatorio analizará la información de los diagnósticos para el diseño de los programas de trabajo de prevención social de la violencia y la delincuencia de las comunidades diagnosticadas, los cuales se turnarán a la Comisión Técnica del Consejo Municipal para su discusión en el pleno del Consejo Municipal de Prevención para su aprobación;
- X. El Programa Municipal se caracterizará por un principio de territorialidad, deberán comprender polígonos con problemas comunes;
- XI. El Consejo Municipal de Prevención Social someterá a discusión en las reuniones ordinarias, las propuestas de programas de trabajo de prevención de la violencia para la generación de acuerdos interinstitucionales que den un enfoque de integralidad y transversalidad, buscando la focalización de los esfuerzos en áreas de interés prioritario, adecuada implementación, medición y evaluación de los programas; y
- XII. El Programa Municipal de prevención deberá estar alineado al Plan de Desarrollo Municipal y concatenadas todas las acciones a los indicadores del mismo para una adecuada medición y evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento y la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas de gobierno.

ARTÍCULO 43. Para la ejecución del Programa Municipal, el Consejo Municipal aprobará un Agenda de Prevención Social que contenga los objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias.

**CAPÍTULO V  
DE LA EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 44. La Secretaría Ejecutiva, con la colaboración la Secretaría Técnica, promoverá la evaluación sobre las acciones del Programa Municipal realizadas y evaluará sus resultados, debiendo tener en cuenta si los efectos son de corto, mediano o largo plazo de cada acción.

ARTÍCULO 45. Para la evaluación de las acciones referidas en el Programa Municipal, se convocará a organismos públicos especializados en la materia, de derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

Los resultados de la evaluación se presentarán en el pleno del Consejo Municipal, haciéndolos públicos en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Municipal determinará la continuidad de los programas.

**CAPÍTULO VI  
DEL OBSERVATORIO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA**

ARTÍCULO 46. El Observatorio Ciudadano de Prevención Social de la Violencia del Municipio de Monterrey es un órgano interdisciplinario e intersectorial con el objeto de analizar la información municipal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia para la elaboración de propuestas de política pública.

ARTÍCULO 47. Son atribuciones del Observatorio, los siguientes:

- I. Monitorear, medir y evaluar los principales programas del Municipio, que directa o indirectamente se relacionen con la prevención social del delito y la seguridad, entre otras;
- II. Contribuir con estrategias que retroalimenten las políticas públicas municipales existentes;
- III. Colaborar en la rendición de cuentas y la transparencia de las actividades municipales;
- IV. Difundir los principales programas del Municipio en materia de prevención social de las violencias, así como proponer mecanismos para promover la participación ciudadana;
- V. Realizar los diagnósticos sobre la realidad social del Municipio de Monterrey en coordinación con los Comités y las áreas administrativas del Municipio, instituciones educativas y organismos de la sociedad civil;
- VI. Recomendar proyectos, estrategias y programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal; y
- VII. Recibir y generar información relevante para el análisis y la generación de inteligencia social, que se traduzca en acciones para el mejoramiento de las condiciones de vida de los regiomontanos.
- VIII. Rendir informes periódicos a la Comisión Técnica sobre la realidad social del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 48. El funcionamiento y organización del Observatorio será regulado por su propio reglamento.



Gobierno Municipal  
2015-2018

## CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

ARTÍCULO 49. La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no, es un derecho de las personas, la cual se hace efectiva a través de la actuación de éstas en las comunidades, mediante las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los Consejos Municipales de Consulta y Participación Ciudadana, o a través de cualquier otro mecanismo, local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

ARTÍCULO 50. La participación ciudadana tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención social del delito, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la protección o autoprotección de las personas en contra de las conductas delictivas, la denuncia ciudadana y, en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública, a fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar con las autoridades, de manera individual u organizada, para el cumplimiento del objeto de la Ley General, la Ley de Prevención y este Reglamento.

ARTÍCULO 51. Se promoverá la participación de la ciudadanía a través del Consejo Municipal y asistiéndose de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, trabajando de manera coordinada, con absoluto apego a lo establecido en la Ley de Prevención, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y en los demás ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 52. De la integración de los Comités.

Los Comités serán órganos colegiados de consulta y decisión comunitaria, y serán integrados por las Juntas de Vecinos, o cualquier denominación equivalente, que contempla el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey

ARTÍCULO 53. De la integración de la estructura.

La organización al interior de los Comités será por medio de mesas directivas y están conformadas cuando menos por una Presidencia, una Secretaría relatora y el número de vocales a cargo de quienes integran el Comité. Los nombramientos de la mesa directiva no podrán exceder nunca el tiempo de la administración municipal en turno.

ARTÍCULO 54. Del carácter honorífico de la participación en los Comités.

El cargo o nombramiento para ser integrante del Comité no es remunerable, es un cargo honorífico.

ARTÍCULO 55. Del registro de los Comités.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

La supervisión, validación y registro de los Comités, será acorde a las Juntas de Vecinos y de conformidad a los lineamientos que contemplan las leyes y reglamentos aplicables. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal deberá informar puntualmente al titular de la Secretaría Ejecutiva, y este a su vez a la Secretaría del Ayuntamiento, la constitución de los Comités con el fin de coordinar y evitar repetir actividades.

**ARTÍCULO 56.** De la renuncia de los miembros.

Durante el período de actividades de los Comités, en el caso prioritario de un mejoramiento para beneficio de la comunidad, el o la titular de la Dirección Prevención Social del Delito del Municipio de Monterrey tendrá facultades de indicar o aceptar la renuncia de los miembros de la mesa directiva y hacer del conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento para proceder a la sustitución, así como a formar nuevos comités y ratificar a los ya existentes.

**ARTÍCULO 57.** De las atribuciones de los Comités.

Los Comités, cuando se encuentren dentro de la demarcación para la cual fueron constituidos, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los procesos de planeación, evaluación y supervisión de las políticas públicas;
- II. Realizar libremente el diagnóstico de su perímetro, en donde podrán plantear cualquier problema que consideren relevante y de atención pública;
- III. Elaborar y Ejecutar el programa de trabajo para la prevención de la violencia;
- IV. Informar a los vecinos de los comunicados que realicen las autoridades al Comité;
- V. Conocer, opinar y colaborar en los planes, programas y políticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VI. Proponer a las autoridades municipales, y de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, cuando a ésta le corresponda la seguridad de la demarcación, las medidas para mejorar las condiciones de seguridad, prevención y protección de su entorno;
- VII. Colaborar con las autoridades en el mantenimiento del orden público y la tranquilidad de sus habitantes para la construcción de una Seguridad Ciudadana;
- VIII. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades y fomentar el uso, cuando sea procedente, de la denuncia anónima a través de los mecanismos diseñados para ese propósito por las autoridades;
- IX. Promover entre sus integrantes y los vecinos de su comunidad la solución pacífica de los conflictos, mediante el diálogo, la conciliación o mediación, con el propósito de armonizar los intereses de las partes conflictuadas;
- X. Fomentar la promoción de valores, hábitos y principios cívicos relacionados con el respeto a las normas de convivencia social, a la cultura de la legalidad y de la denuncia ciudadana;
- XI. Vigilar, mediante mecanismos de control social ciudadano, que las autoridades cumplan con los planes, programas y/o acciones que se relacionen con los problemas de su comunidad, colaborando para la realización de las evaluaciones que permitan conocer el



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

- resultado de las acciones instrumentadas y el impacto que han tenido en la reducción o contención de los delitos o infracciones administrativas;
- XII. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades de seguridad pública y protección civil, siempre que ello no sea confidencial o de riesgo para su integridad;
- XIII. Denunciar irregularidades, actos de corrupción o negligencia de quienes integren instituciones de seguridad pública;
- XIV. Las que se deriven de los acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades de seguridad pública. Los Comités podrán designar un vocal para coordinar las actividades aquí previstas;
- XV. Promover espacios digitales mediante la conectividad a herramientas tecnológicas para la interacción continua entre el gobierno y la ciudadanía;
- XVI. Fomentar la participación ciudadana para la construcción de una Cultura de Paz mediante la prevención de la violencia; y
- XVII. Todas las demás que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO IX  
DE LOS DIAGNÓSTICOS PARTICIPATIVOS**

ARTÍCULO 58. Para la elaboración de diagnósticos participativos la Comisión Técnica del Consejo Municipal girará la indicación al Observatorio de prevención de la violencia la elaboración de los diagnósticos de las comunidades de interés del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 59. En la elaboración de los diagnósticos participativos se contemplará la participación de los Comités, instituciones académicas, iniciativa privada, áreas administrativas del Estado y Municipio, expertos y nativos de las comunidades con voluntad de colaborar sin que tengan que formar parte de un Comité.

ARTÍCULO 60. Para la elaboración de los diagnósticos se emplearán metodologías probadas y con fundamento científico para el análisis de las problemáticas de la comunidad que den precisión de las mismas para el diseño de programas y proyectos de prevención de las violencias.

ARTÍCULO 61. Los diagnósticos deben asentarse por escrito en un acta firmada por los miembros de la Comisión Técnica y los testigos que así lo deseen.

**CAPITULO X  
DEL FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 62. Los Programas en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, deberán sujetarse a las bases que establecen la Ley General, la Ley



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Prevención, Reglamento de Participación Ciudadana, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63. Cada año, el Municipio preverá en los presupuestos de egresos, los recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de Prevención Social de la violencia y la delincuencia con Participación Ciudadana derivados de la Ley General, Ley de Prevención, Reglamento de Participación Ciudadana y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 64. Los proyectos contemplados dentro del Programa Municipal podrán ser financiados con recursos que provengan de fuentes lícitas y deberán ser sometidos a transparencia y rendición de cuentas.

**CAPÍTULO XI  
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 65. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificado o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. Quien promueva deberá argumentar, en el escrito de referencia, las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento.

La Comisión deberá, en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar a quien promueva, sobre la procedencia o improcedencia de sus propuestas.



**Gobierno Municipal  
2015-2018**

## **CAPÍTULO XII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 66. El procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 67. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se publicará además en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá quedar constituido el Consejo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Monterrey.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Reglamento, iniciará la constitución de los Comités para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

CUARTO. A sesenta días de la constitución de los Comités para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia deberán iniciarse los trabajos para la elaboración del diagnóstico de la realidad social del municipio de Monterrey.

*[Aprobado el 19 de septiembre de 2017 y publicado en el Periódico  
Oficial del Estado número 119 el 27 de septiembre de 2017.]*